

REF: 080013110008-2022-00129-00

INCIDENTE INCUMPLIMIENTO DE VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, se observa que la conciliación por mutuo acuerdo sobre Regulación de Visitas, alimentos y custodia de los hijos menores de las partes, fue tramitada en la Notaría Doce de esta ciudad.

Al respecto, preciso es señalar que el trámite incidental encaminado a hacer efectivo el régimen de visitas, frente al incumplimiento del progenitor que no las permite, procede cuando éste régimen ha sido fijado judicialmente, ya sea mediante sentencia o auto aprobatorio de un acuerdo conciliatorio en tal sentido o que las haya fijado provisionalmente. Así lo señalado la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la STC 6990 de 2018, STC 1867 de 2016, STC 17234 de 2017.

Cuando se han fijado las visitas por vía distinta la judicial, no procede la apertura del incidente por su incumplimiento. Recuérdese que el incidente procede sólo en los casos señalados en la ley, y dentro de un proceso judicial.

Frente a la situación planteada por el demandante, puede acudir al ICBF a fin de informar de la situación y con el fin de que se inicie un proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor, toda vez que, podría estarse vulnerando su derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella, aunque los padres no convivan bajo el mismo techo.

Careciendo de competencia esta funcionaria para conocer de este asunto, conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de esta demanda.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este juzgado.
2. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

ado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

F

i
r
m
a
d
o
P
o
r
:

Este documento fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

A

u
r
i
s
t
e
l
a
L
u
z
D
e
L
a
C
r
u
z
N
a
v
a
r
r
o

Código de verificación:

a0b73e02fb9c2a8e7f2
515ed1a8b74c90f533
10cbc70ec031f13157f
c1ca6cff

Documento generado en 27/04/2022
01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J

u
e
z

J

u
z
g